



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2022-MDP/T.

Pocollay, 16 MAYO 2022

VISTOS:

El proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°391-2022-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°358-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo. Representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido, armónico de sus pobladores y, se identifica con sus ciudadanos. Estando a lo establecido en el Artículo II, IV del Título Preliminar y Art. 20° Inc. 6) y 33) de la Ley N°27972 se tiene "Son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", así como de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°358-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento, de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien expresa y describe a los antecedentes como sigue:

- a) A fecha 09 de marzo del 2022, mediante Informe N° 466-2022-JEGO-GDUI-MDP-T, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita apertura de meta y certificación Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, para "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"", por un monto de S/. 99,789.47 (Noventa y nueve Mil Setecientos ochenta y nueve con 47/100 soles). Y mediante Informe N° 321-2022-GPPDO/MDP-T, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, le asigna certificación Presupuestal y Meta Presupuestal por el monto antes indicado.
- b) Al Informe N°465-2022-JEGO-GDUI-MDP-T, de fecha 28 de marzo del 2022 del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita inclusión al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la supervisión referida en párrafos precedentes.
- c) Mediante Informe N° 599-2022-JEGO-GDUI-MDP-T, de fecha 28 de marzo del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, envía el requerimiento para iniciar el procedimiento del proceso de selección para la Contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA".. y requiere que se realice la conformación del comité de selección para este proceso.
- d) Y ante los Informes N°250 y 251-2022-SGA-GAF, de fecha 28 de marzo del 2022, esta Sub Gerencia solicita a la Gerencia de Administración la inclusión al PAC y la propuesta para miembros de comité de selección. Y con Informe N°352-2022-GPPDO/MDP-T la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional indica la disponibilidad presupuestal para inclusión al PAC. Adicionalmente con el Informe N° 101-2022-GAF/MDP-T, de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la propuesta de los miembros del comité a la Gerencia Municipal.
- e) Según Resolución de Administración N° 074-2022-GAF-MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2022, se designa a los miembros del comité, siendo estos los siguientes: Miembros Titulares: Ing. Juan Emilio Guiza Ordoñez, Ing. Fredy Eduardo Mina Aycaya, CPC Cesar Humberto Gutiérrez Choquehuanca, como presidente y miembro 1 y 2 respectivamente. Y Miembros Suplentes Ing. Rene Wilfredo Arce Chambe, Ing. Edicxon Wilber Linares Cayllahua, Ing. Alfredo Javier Chambilla Segura.
- f) Según Resolución de Administración N° 073-2022-GAF-MDP-T, de fecha 30 de marzo del 2022, se aprueba la inclusión al PAC del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2022-CS-MDP-T, Contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA, el cual se registró en la plataforma del SEACE, Plan Anual de Contrataciones (PAC).

- g) Y que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a pesar de haber participado en los ítems a), b), y c) del presente informe, como Presidente Titular del Comité Especial, suscribe como tal documentos como Carta N°003 y 004-2022-AS N°002-2022-CS-MDP-T, además de las diferentes Acta del procedimiento de adjudicación simplificada N°002-2022-CS-MDP-T (folios 386, 385, 384, 381, 377, 374, 364, 369, etc) así como todo documento parte del proceso de inclusive con visto bueno).
- h) Con Pedido de Servicio N° 01460 de fecha 30 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura como solicitante y como Actividad Operativa Supervisión de Obra, solicita el servicio de Supervisión de Obra y adjunta los Términos de referencia.
- i) Con fecha 06 de abril del 2022, se publicó a través del SEACE el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2022-CS-MDP-T, Contratación del servicio de consultoría de Supervisión, referida en la presente obra.
- j) Y que mediante Informe N° 0758-2022-FEMA/SGSIL-MDP-T, de fecha 13 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, señala que resulta incorrecto que el requerimiento de contratación de la supervisión externa inicie de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ya que contraviene la normativa de la entidad, en tal sentido solicita la anulación del requerimiento de Contratación solicitada mediante documento, entendiéndose que el área solicitante debe ser la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Liquidaciones.

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MPD, en su artículo 33 indica las Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones inciso g) "Establecer y/o fijar los términos de referencia para la adjudicación de Supervisiones externas de inversiones", corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2022-CS-MDP-T-Segunda Convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA" y se disponga se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, ya que contraviene la normativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado. En este contexto se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la nulidad de oficio.

Que, siendo el Derecho un sistema jerárquico de normas, la Constitución tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico, luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado en el Artículo 51 de la Constitución que señala: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)". De esta manera, la validez de una norma inferior en rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior.

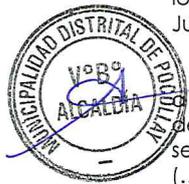
Que, de conformidad al TULO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) Y en su numeral: 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Del mismo TULO en su Artículo 44 referida a la Declaratoria de Nulidad, en sus numerales:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (.....).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
(...).

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MPD, en su artículo 33 indica las Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones: **Inciso a)** Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico, administrativo, financiero y contractual) y fiscalización (...); y en su **Inciso g)** "Establecer y/o fijar los términos de referencia para la adjudicación de Supervisiones externas de inversiones", corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 002-2022-CS-MDP-T-Segunda Convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA" y se disponga se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, ya que contraviene la normativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.(...) En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento. (...) El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento. ¹ En efecto el presente proceso de adjudicación el área usuaria por la naturaleza de sus actividades es la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Liquidaciones.

Que, del Pronunciamiento N°558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de la nulidad señala "(...) nulidad de aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además, de la Resolución N.º 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de la declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

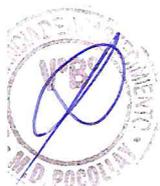
Y en concordancia al TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, analizando los fundamentos, y bajo el Principio de Razonabilidad, Impulso de Oficio y Legalidad, la entidad conviene en aplicar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS-MDP-T Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, del Informe N°391-2022-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS-MDP-T-Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA" y se disponga se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, ya que contraviene la normativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Expediente N°:119761 T.D:16144511 con OPINIÓN N° 002-2020/DTN de OSCE.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, por las consideraciones expuestas y bajo el Principio de Razonabilidad, Impulso de Oficio y Legalidad, la entidad conviene en aplicar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección mencionada en la presente, además estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de municipalidades, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022-CS-MDP-T-Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: “SUPERVISIÓN DE LA OBRA “REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA”, en mérito a los considerandos expuestos.

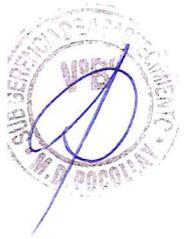
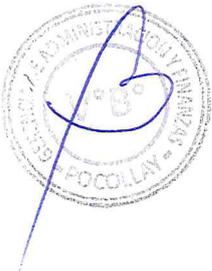
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se retrotraiga el procedimiento a la etapa de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada referida en el presente, y concordante con el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes, y a la encargada del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



C.c. Archivo
GM
GAF
GAJ
SGA
ST-PAD
EFTIC

